

Bogotá D.C., 26 de enero de 2023

Señor
Juzgado Penal - REPARTO
Ciudad

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA.**

Accionante: DIANA CAROLINA OCHOA TALERO.

Accionados: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ, JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ y TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA PENAL - SALA 05.

Respetado (a) señor (a) Juez:

DIANA CAROLINA OCHOA TALERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.038.989 de Bogotá, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, presento ACCIÓN DE TUTELA en contra del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ, JUZGADO 37 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ y TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA PENAL - SALA 05, de conformidad con los argumentos de derecho que se exponen a continuación:

HECHOS

PRIMERO: Mediante decisión judicial del día 21 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fui condenada a la pena principal de 78 meses 15 días de prisión, en calidad de coautora del punible de hurto calificado y consumado en concurso homogéneo, anexo documento que acredita lo dicho.

Igualmente, en tal fallo el Juzgado ordenó lo siguiente:

*“(…) **SEPTIMO:** En firme esta decisión librense los oficios de que trata el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal y por el Centro de Servicios Judiciales remítase la actuación al Reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. (…)*. (sic)

Lo anterior, bajo el proceso penal con radicado N° 110016100000-2019-00070.

SEGUNDO: Como quiera que fui condenada, instauré el respectivo recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado ya mencionado, recurso que fue radicado ante el despacho judicial ya citado vía correo electrónico el día 27 de octubre de 2022, anexo documento que acredita lo dicho.

TERCERO: El día 08 de noviembre de 2022, el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, libró informe secretarial mediante el cual manifestó, que en efecto, presenté, dentro del término legal, el respectivo recurso de apelación el cual fue radicado por mi apoderado, anexo documento que acredita lo dicho.

CUARTO: El mismo día 08 de noviembre de 2022, el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, indica lo siguiente:

*“(…) Evidenciado el informe secretarial que antecede, y habiéndose corrido los términos correspondientes a los apelantes y a los no recurrentes, conforme al Art. 91 de la Ley 1395 de 2010 y sustentado en legal forma la apelación de la sentencia proferida, **SE CONCEDEN los recursos de apelación INTERPUESTOS EN EL EFECTO SUSPENSIVO.** (…)*. (sic)

Así las cosas, se concluye rápidamente que al ser apelada la decisión de primera instancia del día 21 de octubre de 2022, la cual fue proferida por el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, **tal recurso de apelación suspende las ordenes y efectos proferidos en la decisión del A Quo y tales efectos son de obligatoria observancia**, anexo documento que acredita lo dicho.

QUINTO: Visto lo anterior, y aun cuando se encontraban suspendidos los efectos de la decisión de primera instancia, en razón al recurso de apelación interpuesto; el Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, el día 22 de noviembre de 2022, mediante oficio CL-O N° 5690, solicitó al director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor”, que efectuara mi traslado inmediato desde mi domicilio hasta el lugar de reclusión que designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con el objetivo de cumplir la pena impuesta en mi contra, anexo documento que acredita lo dicho.

SEXTO: Compaginado con lo anterior, el Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, el día 22 de noviembre de 2022, expide en mi contra la orden de captura N° 2022-2553, la cual fue materializada el día 04 de enero de 2023 por parte de la Policía Nacional, acto seguido, fui conducida a la Unidad de Reacción Inmediata – URI de localidad de Kennedy, posteriormente, el día 19 de enero de 2023, fui trasladada desde la URI hasta las instalaciones de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor”.

SÉPTIMO: Respecto de la competencia funcional en segunda instancia que le asiste al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal - Sala 05, respecto a desatar el recurso de alzada que le fue instaurado en contra de la sentencia de primera instancia proferida e día 21 de octubre de 2022, por el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, le corresponde ordenar mi traslado inmediato a mi lugar de domicilio, mientras desenlaza el recurso de apelación y toma una nueva y definitiva decisión sobre el particular.

OCTAVO: Ahora bien, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, no comprendo el motivo por el cual el Coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, expide en mi contra una orden de captura, toda vez que, tal decisión de captura proferida por el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia emitida el pasado 21 de octubre de 2022, quedó suspendida desde el día 27 de octubre de 2022, fecha en que instauré el respectivo recurso de apelación, asimismo, tal suspensión fue confirmada por el Juzgado fallador desde el día 08 de noviembre de 2022, cuando indicó que el recurso interpuesto se concede en efectos suspensivos, situación que flagrantemente vulnera mi derecho fundamental al debido proceso y el principio de legalidad, mismos que se encuentran consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y artículo 6 de la Ley 906 de 2004 respectivamente.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde establecer si el Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá y el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal - Sala 05, están vulnerando los derechos fundamentales a la Dignidad Humana y al Debido Proceso de la señora DIANA CAROLINA OCHOA TALERO, al haberse expedido y materializado la captura y posterior encarcelamiento para el cumplimiento de la pena de la citada sentenciada, contrariando los efectos suspensivos de la decisión proferida e día 21 de octubre de 2022, por el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, lo cual vulnera flagrantemente lo dispuesto en los artículos 6, 29, 86 y 228, 229, 230 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 6, 7, 10, 12, 177 y 179 del Decreto 906 de 2004.

SUSTENTACIÓN DE LA ACCIÓN

PRIMERO: Vistos los anterior argumentos que son el génesis de la presente Acción Tutelar, considero como accionante que el debido proceso se debe aplicar sin impedimento alguno a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, para el caso que nos ocupa, indica la Constitución Política de Colombia, lo siguiente:

“(…) Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (…). (Negrilla propia)

Aunado a lo anterior, establece la Corte Constitucional en sentencia C-496 de 2015, lo siguiente:

“(…) 3.5. EL ALCANCE DEL DEBIDO PROCESO EN MATERIA PENAL

3.5.1. Concepto y finalidad

“El debido proceso es un derecho fundamental [33], que se ha definido como “una serie de garantías que tienen por fin sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados” [34].

En este sentido, constituye la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley [35]. Por consiguiente, exige de las autoridades públicas la sujeción de sus actuaciones a los procedimientos previamente establecidos, ajenos a su propio arbitrio y destinados a preservar las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y en la ley [36].

Este derecho tiene por finalidad fundamental: “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P.)”[37].

A su vez el debido proceso busca “asegurar la objetividad en la confrontación de las pretensiones jurídicas”[38], procurando satisfacer los requerimientos y condiciones que han de cumplirse indefectiblemente para garantizar la efectividad del derecho material y la consecución de la justicia[39].

De esta manera, la importancia del debido proceso está ligada a la búsqueda del orden justo, por lo cual deben respetarse los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo [40]. Al respecto, esta Corporación ha señalado:

“El debido proceso compendia la garantía de que todos los demás derechos reconocidos en la Carta serán rigurosamente respetados por el juez al resolver asuntos sometidos a su competencia, como única forma de asegurar la materialización de la justicia, meta última y razón de ser del ordenamiento positivo”[41].

De esta manera, el derecho al debido proceso, además de ser un derecho, constituye uno de los pilares de nuestro Estado Social, en la medida en que opera no sólo como una garantía para las libertades ciudadanas, sino como un contrapeso al poder del Estado[42], - en particular al ius puniendi —[43]:

En ese orden de ideas, la necesidad de racionalizar el ejercicio del poder público y privado hace necesario un proceso que garantice: (i) la definición de los elementos básicos que estructuran cualquier relación jurídica, señalando tanto los supuestos relevantes para reconocer una conducta como jurídicamente significativa, como los efectos (consecuencias o sanciones) que se siguen de su incumplimiento, (ii) la identificación de la autoridad que es el tercero imparcial competente para adoptar las decisiones relativas a los desacuerdos que surjan en la relación jurídica, (iii) la existencia de medios jurídicos (acciones o recursos) que se puedan emplear en los casos en los que quienes hacen parte de una determinada relación jurídica estiman necesario la intervención de un tercero (la autoridad competente) para resolver las posibles diferencias que se originan en dicha relación jurídica, (iv) el conocimiento por parte de todos los interesados, tanto de los elementos que estructuran la relación jurídica que se establece y sus efectos concretos, como de los remedios jurídicos de los que gozan las partes para proteger sus intereses, y, finalmente, (v) el efectivo ejercicio de las herramientas jurídicas con las que el interesado puede adelantar su defensa ante las autoridades o terceros[44].

Finalmente, debe destacarse que la tutela constitucional de este derecho no se dirige a proteger el riguroso seguimiento de reglas de orden simplemente legal, sino el manejo de reglas procesales para tomar decisiones que puedan justificarse jurídicamente, es decir, hay que ver el debido proceso desde el ámbito constitucional[45]. (...)”. (sic)

SEGUNDO: Se precisa que la decisión condenatoria que fuera proferida el día 21 de octubre de 2022, por parte del Juzgado 37 Penal Municipal de con Función de Conocimiento de Bogotá, a la fecha de interposición de la presente Acción de Tutela no se encuentra ejecutoriada, en razón a que cursa el respectivo recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal – Sala 05, el cual a la fecha no ha sido resuelto.

Lo que concluye que, la decisión condenatoria de primera instancia se encuentra suspendida, asimismo, se precisa que tal decisión debe ser decretada en firme para su respectiva materialización, conforme lo establecen de manera taxativa los artículos 7 y 177 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: Ahora bien, el Coordinador del Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, no acató lo ordenado por el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante el cual indicó

en informe secretarial del día 08 de noviembre de 2022, **que el recurso de apelación se concede en efectos suspensivos**, y por el contrario, de manera acelerada, profirió la orden de captura N° 2022-2553 del día 22 de noviembre de 2022, actuación que resultó absolutamente lesiva a mi derecho fundamental al debido proceso, como quiera que, la decisión judicial del A Quo que nos ocupa quedó suspendida, motivo por el cual, no era el momento procesal oportuno para expedir la orden de captura ya citada.

Por otra parte, y hasta tanto se desate el recurso de apelación y una vez emitida la nueva y definitiva decisión por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal – Sala 05, que sea favorable o desfavorable y la misma sea declarada en firme, se expida y materialice en mi contra la respectiva captura para cumplimiento de la pena impuesta, así las cosas, resulta ser la segunda instancia el momento procesal oportuno para expedir tal orden de captura y cumplimiento efectivo de la pena impuesta.

CUARTO: Visto lo anterior, el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, no se percató al momento de expedir la boleta de encarcelamiento N° 001 del día 05 de enero de 2023, que la decisión de primera instancia se encontraba suspendida en razón al recurso de alzada instaurado, lo que vulneró mi derecho fundamental al debido proceso, toda vez que, no tuvo en cuenta que el recurso de apelación a esa fecha no había sido resuelto y con tal actuación avaló el procedimiento llevado a cabo por parte del Coordinador del Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, respecto de la orden de captura expedida y materializada en mi contra, procedimiento que como ya se mencionó es ilegal, por ende debe ser declarado nulo.

Igualmente, fue vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso, en razón a que, cuando el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, libró la boleta de encarcelamiento N° 001 del día 05 de enero de 2023, que ordenó mi traslado inmediato a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor”, este se encontraba suspendido en su competencia, en virtud al recurso de alzada instaurado, razón por la cual, no podía como tampoco debía expedir tal boleta de encarcelamiento, situación que ciertamente, alteró el procedimiento seguido en mi contra, respecto de la captura que se efectuó, y por consiguiente, configura una vulneración flagrante a mi derecho fundamental al debido proceso.

QUINTO: Por otra parte ha de tenerse en cuenta lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-327 de 2015, así:

“(…) La acción de tutela contra sentencias judiciales es un instrumento excepcional, dirigido a enfrentar aquellas situaciones en que la decisión del juez incurre en graves falencias, de relevancia constitucional, las cuales tornan la decisión incompatible con la Constitución. En este sentido, la acción de tutela contra providencias judiciales es concebida como un juicio de validez y no como un juicio de corrección del fallo cuestionado, lo que se opone a que se use indebidamente como una nueva instancia para la discusión de los asuntos de índole probatoria o de interpretación del derecho legislado, que dieron origen a la controversia, más aún cuando las partes cuentan con los recursos judiciales, tanto ordinarios como extraordinarios, para combatir las decisiones que estiman arbitrarias o que son incompatibles con la Carta Política. Empero, pueden subsistir casos en que agotados dichos recursos, persiste la arbitrariedad judicial; en esos especiales casos es que se habilita el amparo constitucional. (…)” (Negrilla propia)

Para el caso *sub examine*, es preciso argumentar que la presente Acción de Tutela se presenta como quiera que, aunque ya se encuentran surtidas todas las actuaciones y escenarios procesales que desarrollan el proceso penal seguido en mi contra bajo el radicado N° 110016100000-2019-00070, este sufrió una alteración procedimental que claramente vulneró mi derecho fundamental al debido proceso, en virtud al adelantamiento acelerado cometido por el Coordinador del Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, al proferir en mi contra orden de captura sin esperar que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, desatara el recurso de apelación que instauré.

Así las cosas, se debe ordenar mi traslado inmediato desde la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor”, lugar donde actualmente me encuentro recluida, hasta mi domicilio ubicado en la dirección Transversal 13D N° 46-92 Sur Barrio Marco Fidel Suárez en la ciudad de Bogotá, a fin de continuar disfrutando de la medida de detención y/o prisión domiciliaria, quedando a la espera de la nueva y definitiva decisión judicial que emita el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal - Sala 05, que desate el recurso de apelación que instauré el día 27 de octubre de 2022, contra la decisión condenatoria emitida el pasado 21 de octubre de 2022 por parte del Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

SEXTO: Expuesto lo anterior, debe el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal - Sala 05, quien en esta etapa procesal actúa como superior funcional competente y a quien le corresponde desenlazar el recurso de alzada, ordenar mi traslado inmediato desde la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de

Bogotá “El Buen Pastor”, lugar donde actualmente me encuentro recluida, hasta mi domicilio ubicado en la dirección Transversal 13D N° 46-92 Sur Barrio Marco Fidel Suárez en la ciudad de Bogotá, mientras emite la nueva y definitiva decisión judicial que emita el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal - Sala 05, que desate el recurso de apelación que instauré el día 27 de octubre de 2022, contra la decisión condenatoria emitida el pasado 21 de octubre de 2022 por parte del Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

SÉPTIMO: Finalmente y por las razones expuestas, acudo a su despacho señor juez (a), ya que mis derechos fundamentales a la dignidad humana y al debido proceso, se encuentran vulnerados en este momento por las autoridades judiciales accionadas.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Nuestra Constitución Política en su artículo 86 preceptúa que toda persona tendrá derecho a presentar acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, por sí misma o por quien actué en su nombre, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Así mismo, la Acción de Tutela procede por violación de derechos fundamentales consagrados en pactos o convenciones internacionales sobre derechos humanos aprobados por el Estado colombiano. La recepción en el derecho interno de nuestro país de las normas sobre derechos humanos contenidas en los tratados internacionales, es denominada por la Honorable Corte Constitucional “*bloque de constitucionalidad*”.

La República de Colombia es Estado parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tratado internacional aprobado por el Estado colombiano mediante Ley 16 de 1972, con instrumento de ratificación depositado en julio 31 de 1973 y con vigencia en la República de Colombia a partir de julio 18 de 1978.

Esta acción se enmarca igualmente en los lineamientos establecidos en el decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000, Título 3, Capítulo 1, Sección 1, 2 y 3 del Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017 y demás normas concordantes.

PRETENSIONES

1. Solicito de manera respetuosa que su Honorable Despacho Judicial al decidir la presente Acción Constitucional, **TUTELE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA y AL DEBIDO PROCESO.**
2. **Con base en los argumentos planteados en la presente Acción de Tutela, solicito de manera muy respetuosa que por parte de su despacho señor (a) juez, se suspendan efectivamente los efectos de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida el día 21 de octubre de 2022, por parte del Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en lo relativo a orden de captura y orden de encarcelamiento para el cumplimiento de la pena.**
3. **Con base en los argumentos planteados en la presente Acción de Tutela, solicito de manera muy respetuosa que por parte de su despacho señor (a) juez, se declare nulo el procedimiento llevado a cabo por el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, quien libró la boleta de encarcelamiento N° 001 del día 05 de enero de 2023, que ordenó mi traslado inmediato a la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor”, toda vez que, este se encontraba suspendido en su competencia, en virtud al recurso de alzada instaurado, conforme lo establece el artículo 177 de la Ley 906 de 2004, razón por la cual, no podía como tampoco debía expedir tal boleta de encarcelamiento, situación que ciertamente alteró el procedimiento seguido en mi contra, respecto de la captura que se efectuó.**
4. **Con base en los argumentos planteados en la presente Acción de Tutela, solicito de manera muy respetuosa que por parte de su despacho señor (a) juez, se suspenda el cumplimiento de la orden de captura N° 2022-2553 del día 22 de noviembre de 2022, proferida por el Coordinador del Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, acto seguido, se declare nulo el procedimiento llevado a cabo por esta autoridad judicial.**
5. **Con base en los argumentos planteados en la presente Acción de Tutela, solicito de manera muy respetuosa que por parte de su despacho señor (a) juez, se garantice el disfrute de mis derechos fundamentales, por consiguiente, se ordene mi traslado inmediato desde la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor”, lugar donde actualmente me encuentro**

recluida, hasta mi domicilio ubicado en la dirección Transversal 13D N° 46-92 Sur Barrio Marco Fidel Suárez en la ciudad de Bogotá, a fin de continuar disfrutando de la medida de detención y/o prisión domiciliaria, quedando a la espera de la nueva y definitiva decisión judicial que emita el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal - Sala 05, que desate el recurso de apelación que instauré el día 27 de octubre de 2022, contra la decisión condenatoria emitida el pasado 21 de octubre de 2022 por parte del Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

6. Con base en los argumentos planteados en la presente Acción de Tutela, solicito de manera muy respetuosa que por parte de su despacho señor (a) juez, se ordene a las autoridades judiciales accionadas, que como perjudicada de las decisiones adoptadas por el Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá y del Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, pueda continuar descontando pena dentro del proceso bajo radicado N° 11001610000-2019-00070, mientras se emite por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal - Sala 05, la decisión judicial que desate el recurso de apelación que instauré el día 27 de octubre de 2022, contra la decisión condenatoria emitida el pasado 21 de octubre de 2022 por parte del Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.
7. Con base en los argumentos planteados en la presente Acción de Tutela, solicito de manera muy respetuosa a su despacho señor (a) juez, como accionante ser oída y/o escuchada en el presente trámite tutelar, conforme lo establece la parte final del inciso primero del artículo 21 del Decreto 2591 de 1991.
8. Con base en los argumentos planteados en la presente Acción de Tutela, solicito de manera muy respetuosa a su despacho señor (a) juez, que si llegado el caso, las autoridades judiciales accionadas, no realizan pronunciamiento alguno, se de aplicación inmediata al principio de presunción de veracidad consagrado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

En virtud de lo ya comentado, solicito al despacho señor (a) Juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

Testimoniales:

Para una completa ilustración de lo que expongo en la presente Acción de Tutela, solicito ser escuchada en interrogatorio de parte y/o declaración ante su despacho, para el caso, me pueden ubicar para efectos de correspondencia física en la dirección Transversal 13D N° 46-92 Sur Barrio Marco Fidel Suárez en la ciudad de Bogotá y en la **Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor”, lugar donde actualmente me encuentro recluida**, correos electrónicos dianacarolinaochoatalero31@gmail.com, andyly26@yahoo.es y teléfono celular N° 3123378054.

Lo anterior, con el objetivo de comentar a su despacho, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos que me conllevan a instaurar el presente Acción de Tutela.

Documentales:

- 1- Sentencia Primera Instancia.
- 2- Juzgado Solicita Trasladar a la Penada a la CPAMSM Bogotá
- 3- Orden de Captura N° 2022-2553 del día 22 de noviembre de 2022.
- 4- Boleta Encarcelamiento N° 001 del día 5 de enero de 2023.

MANIFESTACIÓN JURADA

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he formulado otra Acción de Tutela por estos mismos hechos contra las autoridades aquí accionadas, ante Juez de la república.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez, el competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y por tener jurisdicción en el domicilio del accionante.

NORMAS CONSTITUCIONALES VULNERADAS

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la normativa aplicable se describe en los siguientes términos:

1. Artículos 6, 29, 86 y 228, 229, 230 de la Constitución Política de Colombia.
2. Artículo 6, 7, 10, 12, 177 y 179 del Decreto 906 de 2004.
3. Sentencia C-496 de 2015.

ANEXOS

Adjunto a la presente acción los siguientes registros y documentos:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la presente tutela para el traslado de rigor.
3. Copia de la presente tutela para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación y como parte accionante las recibiré en mi domicilio ubicado en la dirección: Transversal 13D N° 46-92 Sur Barrio Marco Fidel Suárez en la ciudad de Bogotá y en la **Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá “El Buen Pastor”**, lugar donde actualmente me encuentro reclusa, correos electrónicos dianacarolinaochoatalero31@gmail.com, andyly26@yahoo.es y teléfono celular N° 3123378054.

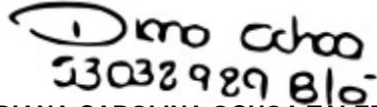
La parte accionada Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, recibe notificación en la Carrera 28A N° 18A-67 Piso 1, Bloque E, Esquina, Complejo Judicial de Paloquemao en la ciudad de Bogotá, correos electrónicos correspondencipq@cendoj.ramajudicial.gov.co, respuestausu03pq@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono N° 4286249 – 4286222.

La parte accionada Juzgado 37 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, recibe notificación en la Calle 16 N° 7-39 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: j37pmcibt@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono N° 2860207.

La parte accionada Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal - Sala 05, recibe notificación en la Avenida la Esperanza Calle 24A N° 53-28 Torre C Oficina 3 en la ciudad de Bogotá, correos electrónicos: des15sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y sectribsupspst5bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y el inciso 1 del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo al Juzgado del A Quo, para que la respectiva respuesta que se brinde a mi Acción de Tutela sea enviada al correo electrónico: dianacarolinaochoatalero31@gmail.com y andyly26@yahoo.es.

Atentamente,


DIANA CAROLINA OCHOA TALERO
Cédula de ciudadanía N° 53.038.989 de Bogotá